

RESOLUCIÓN No. 668 DE 27 SEP 2022 Hoja No. 1 de 9

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social "MiAhorro MiHogar"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 121 de 2008, y 145 de 2021 modificado por el Decreto 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, *"Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones"*, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: *"(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)"*.

Que el artículo 41 ibídem, dispone que *"(...) El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios (...)"*.

Que la Ley 2079 de 2021, en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose como *"las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que "requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado"*

27 SEP 2022**RESOLUCIÓN No. 668 - DE**

Hoja No. 2 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27 la modalidad de arrendamiento social así: *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un periodo de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”*.

Que por su parte, el artículo 28 ibidem, señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2º que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*

Que la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”,* derogó la Resolución 615 de 2021; sin embargo, estableció un régimen de transición en el artículo 19 en el que se indica que:

“...”

Los hogares beneficiarios de los subsidios otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat en la modalidad de arrendamiento social antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo culminarán su trámite conforme el procedimiento establecido en la Resolución 615 de 2021, salvo que el hogar manifieste su interés de acogerse al presente reglamento o que las disposiciones de este le sean más favorables. (...)”

Que el artículo 5 de la Resolución 235 de 2022, señala:

“...”

Monto mínimo del ahorro mensual del hogar: *El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,220 13 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá realizar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.*

RESOLUCIÓN No. **668** DE **27 SEP 2022** Hoja No. 3 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

Parágrafo 1º. *Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.*

El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital. Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.

Parágrafo 2: *El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte.*

El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución.

“...”

Que los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, conforme a lo señalado en el artículo 7 ibidem son los siguientes:

1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.

2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:

- (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
- (ii) víctima del conflicto armado interno;*
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*
- (iv) mujeres cuidadoras.*

3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o

RESOLUCIÓN No. 668 DE 27 SEP 2022 Hoja No. 4 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.

4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la resolución 615 de 2021 derogada por la resolución 235 de 2022 de la Secretaría Distrital de Hábitat, asignó mediante resoluciones No. 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022, el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar” a hogares que cumplieron requisitos de acceso al programa, entre ellos los que se relacionan a continuación:

No.	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Aportes Autorizados en Resolución
1	36384969	AMPARO		ASTUDILLO	ALAPE	660	29/09/2021	12
2	64579629	LOURDES	SOFIA	HERNANDEZ	JARABA	660	29/09/2021	12
3	1010225266	LEIDY	TATIANA	TRIANA	PASTRANA	660	29/09/2021	12
4	1024577962	ROBINSON	SMIT	SIERRA	ZAMBRANO	660	29/09/2021	12
5	1069230784	LINDA	LUCIA	GUEVARA	PARRA	803	18/11/2021	12
6	36450825	ISABEL	MARÍA	OROZCO	CASTIBLANCO	104	16/03/2022	12
7	1111333035	DIANA	PAHOLA	VARON	SUAREZ	135	31/03/2022	12
8	1020712528	JENNY	ANDREA	CASTAÑO	HENAO	135	31/03/2022	12
9	25308644	LUZ	MARIA	BOLAÑOS	ORTIZ	135	31/03/2022	12
10	37725575	MARGELIS		MENESES	ERAZO	135	31/03/2022	12
11	1193577123	MARIA	JOSE	MAZO	CABRERA	135	31/03/2022	12
12	1030658952	GENNI	BIVIANA	LOZANO	SANCHEZ	225	29/04/2022	12
13	1040763512	JANIS	YULIETH	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	296	23/05/2022	12

RESOLUCIÓN No. 668 · DE 27 SEP 2022 Hoja No. 5 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

Que, las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022, con las cuales se asignó a los hogares anteriormente relacionados el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, ostenta condición resolutoria en caso que el hogar beneficiario incurra en alguna de las causales de pérdida del subsidio señaladas en el artículo 13 de la Resolución 235 de 2022, entre ellas la señalada en el numeral 6 “Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento”

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación financiera, así como la de seguimiento que desarrolla el equipo social del programa Mi Ahorro Mi Hogar y valiéndose de los diferentes medios de comunicación informados por la mujer jefe de hogar en el momento de la postulación, realizó acercamientos con estos hogares beneficiarios, con el fin de escuchar la situación que genera el incumplimiento de la condición de ahorro, sin que se lograra encausar nuevamente al hogar al cumplimiento del ahorro y de esta manera poder continuar con los desembolsos de los giros pendientes

Que en atención a lo anterior, resulta evidente la falta de cumplimiento de estos hogares con la condición de ahorro, el cual se debe realizar por el hogar beneficiario en el respectivo mes, una vez recibe su desembolso del subsidio y soportado con el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro.

Que una vez verificada la situación de incumplimiento de cada hogar por más de 2 meses consecutivos, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT procedió con la suspensión inmediata de los pagos asignados, por la ocurrencia de la condición resolutoria por lo que se procede con la expedición del presente acto administrativo con el que se define la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que una vez verificados cada uno de los actos administrativos con los cuales se beneficiaron estos hogares y el estado de los pagos de cada uno de ellos, se confirmó que estos hogares recibieron los siguientes pagos, así:

No.	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Giros	Total Giros
1	36384969	AMPARO		ASTUDILLO	ALAPE	8	\$4.800.000
2	64579629	LOURDES	SOFIA	HERNANDEZ	JARABA	4	\$2.400.000
3	1010225266	LEIDY	TATIANA	TRIANA	PASTRANA	3	\$1.800.000
4	1024577962	ROBINSON	SMIT	SIERRA	ZAMBRANO	5	\$3.000.000
5	1069230784	LINDA	LUCIA	GUEVARA	PARRA	1	\$600.000
6	36450825	ISABEL	MARÍA	OROZCO	CASTIBLANCO	1	\$660.400

27 SEP 2022

RESOLUCIÓN No. 668 - DE

Hoja No. 6 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

No.	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Giros	Total Giros
7	1111333035	DIANA	PAHOLA	VARON	SUAREZ	1	\$660.400
8	1020712528	JENNY	ANDREA	CASTAÑO	HENAO	1	\$660.400
9	25308644	LUZ	MARIA	BOLAÑOS	ORTIZ	2	\$1.320.800
10	37725575	MARGELIS		MENESES	ERAZO	1	\$660.400
11	1193577123	MARIA	JOSE	MAZO	CABRERA	2	\$1.320.800
12	1030658952	GENNI	BIVIANA	LOZANO	SANCHEZ	1	\$660.400
13	1040763512	JANIS	YULIETH	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	1	\$660.400

Es de anotar, que la causal de pérdida de subsidio aquí aducida conforme al numeral 6 del artículo 13 de la resolución 235 de 2022, no genera consigo la obligación de restitución, tal como lo señala el artículo 14 ibidem:

“...”

La restitución del subsidio de arrendamiento social procederá cuando el hogar beneficiado incurra en las causales 1 y 2 del artículo 13 del presente reglamento. Para lo cual además de operar la condición resolutoria, se dará aplicación el procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

“...”

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
5. Cuando pierdan vigencia.

RESOLUCIÓN No. 668 -DE 27 SEP 2022 Hoja No. 7 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

Que en ese orden de ideas el numeral 4 del artículo 91 del C.P.A.C.A. contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone la actuación de la jefe de hogar, con la realización del ahorro una vez le es desembolsado del subsidio asignado y sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento con la disposición, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos o resoluciones de asignación en comento

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, expresó:

"(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)"

Que más adelante en la misma providencia el Tribunal Constitucional, al diferenciar las figuras de la revocatoria directa del acto y el decaimiento del acto, señaló:

"Como puede advertirse, la revocatoria directa por causa de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto administrativo básicamente se diferencia de la figura del decaimiento de la decisión administrativa por el momento en que se presenta la irregularidad pues mientras la primera sucede como consecuencia de una invalidez originaria, esto es, cuando al momento de expedirse el acto administrativo se contradijo la ley o la Constitución, en la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento, la ilegalidad o inconstitucionalidad es sobrevenida, es decir que se produce con posterioridad a su expedición."

Que, si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Sentencia antes citada también expreso:

“En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho de este han desaparecido.”

Que en concordancia con lo anterior, se observa que en el presente asunto: (i) se cumplió la condición resolutoria señalada en las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022, que establecen que la asignación del subsidio otorgado está sujeta al cumplimiento de las condiciones de que trata la Resolución 235 de 2022, en las que se incluye la condición del ahorro por parte del hogar para el desembolso de los aportes del subsidio

Que en consecuencia, es necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativos señalados conforme lo indicado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 668 - DE 27 SEP 2022

Hoja No. 8 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al configurarse la causal 4 para cada uno de los hogares referenciados, tal como se indicó.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022, con los cuales la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT asignó el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa, a partir de los giros de los aportes suspendidos por el incumplimiento del ahorro:

No	Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Aportes Autorizados en Resolución	No. Aportes con pérdida de ejecutoria
1	36384969	AMPARO		ASTUDILLO	ALAPE	660	29/09/2021	12	4
2	64579629	LOURDES	SOFIA	HERNANDEZ	JARABA	660	29/09/2021	12	8
3	1010225266	LEIDY	TATIANA	TRIANA	PASTRANA	660	29/09/2021	12	9
4	1024577962	ROBINSON	SMT	SIERRA	ZAMBRANO	660	29/09/2021	12	7
5	1069230784	LINDA	LUCIA	GUEVARA	PARRA	803	18/11/2021	12	11
6	36450825	ISABEL	MARÍA	OROZCO	CASTIBLANCO	104	16/03/2022	12	11
7	1111333035	DIANA	PAHOLA	VARON	SUAREZ	135	31/03/2022	12	11
8	1020712528	JENNY	ANDREA	CASTAÑO	HENAO	135	31/03/2022	12	11
9	25308644	LUZ	MARIA	BOLAÑOS	ORTIZ	135	31/03/2022	12	10
10	37725575	MARGELIS		MENESES	ERAZO	135	31/03/2022	12	11
11	1193577123	MARIA	JOSE	MAZO	CABRERA	135	31/03/2022	12	10
12	1030658952	GENNI	BIVIANA	LOZANO	SANCHEZ	225	29/04/2022	12	11
13	1040763512	JANIS	YULIETH	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	296	23/05/2022	12	11

Artículo 2º.- En consecuencia, se confirma orden de no pago de los aportes asignados pendientes por girar desde el momento que los hogares beneficiarios señalados en el artículo primero del presente acto administrativo incumplen la condición de ahorro y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares beneficiarios del programa.

RESOLUCIÓN No. 668 DE 27 SEP 2022 Hoja No. 9 de 9

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las resoluciones 660 y 803 del 2021 y resoluciones No. 104, 135, 225 y 296 del 2022 por medio de las cuales se asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “MiAhorro MiHogar””

Artículo 3°. Ordenar a la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera de esta Secretaría a fin de que lleve a cabo las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago ante la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo señalado en el artículo 1 y 2 del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Los demás apartes de cada una de las resoluciones anteriormente relacionadas, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna

Artículo 5°. - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el 1° artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6°.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 7°.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2022



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes— Asesora Jurídica de la Subdirección Recursos Privados
Paula Andrea Basto Monroy - Coordinadora de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar”.
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera
Camilo Londoño León – Subdirector de Recursos Privados